



**RESOLUCIÓN No. CJR18-104
(Marzo 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 95P6 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **ANDREA ROLDÁN NOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.872.234 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores prueba de conocimiento, curso de formación judicial y experiencia adicional, interpuso recurso de reposición el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que para la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial considera que existe error en la aplicación de la fórmula de conversión de los puntajes a la nueva escala de calificación, por lo que solicita revisión e información de la fórmula matemática establecida para ello.

Respecto del factor de experiencia adicional, manifiesta que conforme a los documentos aportados al momento de la inscripción acreditó más de seis años de experiencia que en su concepto debió puntuarse con 60 puntos.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **ANDREA ROLDAN NOREÑA**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
43872234	364,79	130,00	52,72	0.00	0,00	173,17	720,68

Factor Prueba de conocimiento

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

“5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tenderán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...).”

5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

La puntuación se realizará así:

I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."

Al efecto, el resultado obtenido en la prueba de conocimientos fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((500 - 300) * (X - P_{\text{Mín}}) / (P_{\text{Máx}} - P_{\text{Mín}}))$$

$$Y = \text{Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500}$$

X = Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos)

P_{Mín.} = Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

P_{Máx.} = Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

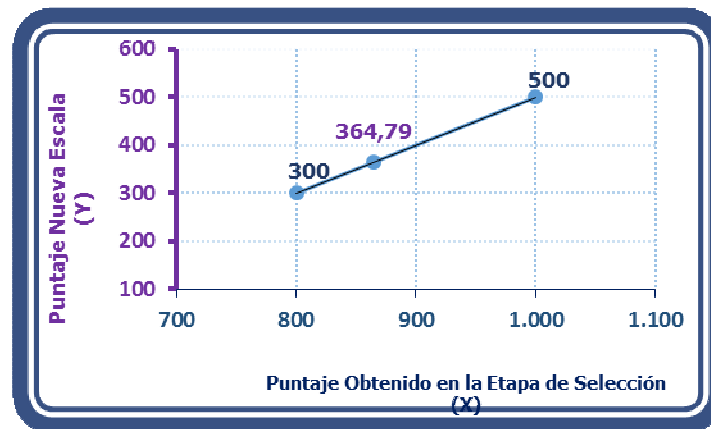
Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, la calificación de la prueba de la doctora Andrea Roldan Noreña es la siguiente:

$$Y = 300 + ((300 - 500) * (X - P_{\text{Mín}}) / (P_{\text{Máx}} - P_{\text{Mín}}))$$

$$Y = 300 + ((300 - 500) * (864,79 - P_{\text{Mín}}) / (P_{\text{Máx}} - P_{\text{Mín}}))$$

$$Y = 300 + ((300 - 500) * (864,79 - 800) / (1.000 - 800))$$

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	Escala (300-500)
X	Y
800	300
864,79	364,79
1000	500



Se observa entonces que el puntaje asignado en la Resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018, corresponde al efectivamente obtenido por la concursante y por tal razón será confirmado.

Factor curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

“5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos. En consecuencia, para la valoración de este factor se señala en la etapa clasificatoria, el numeral 5.2, numeral III) curso de formación judicial.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio con número de referencia EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

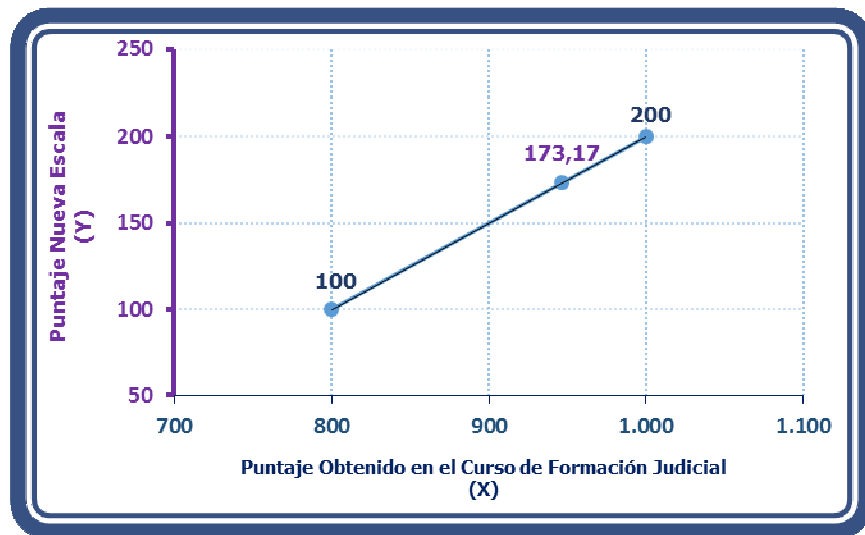
Una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntaje asignados en el curso de formación judicial, se aplica la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos. Para ello se asignan 100 puntos a los aspirantes que obtuvieron en la nota de 800 y 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del curso de formación judicial, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y

Así las cosas, el puntaje obtenido por la concursante fue de 946,34 al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 100 + ((200-100)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(946,34 -PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(946,34 -800) / (1.000-800))$$

Y = 173,17

X	Y
800	100
946,34	173,17
1000	200



Puntaje CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
946,34	173,17

Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito específico requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

"Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 31/05/2002 de conformidad con el acta de grado expedida por la Universidad Autónoma Latinoamericana:

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del artículo 3.º numeral 5.2, III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

La puntuación se realizará así:

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
RAMA JUDICIAL - SECRETARIA	MEDELLIN	01	07	2003	19	08	2003	49
PERSONERA MUNICIPAL	SAN ANDRES DE CUERQUIA	01	03	2004	31	08	2009	1981
RAMA JUDICIAL - SECRETARIA	ENVIGADO	15	10	2009	10	01	2013	1166
RAMA JUDICIAL - JUEZ	ENVIGADO	11	01	2013	26	05	2013	136
RAMA JUDICIAL - SECRETARIA	ENVIGADO	27	06	2013	02	07	2013	6
TOTAL								3338

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 3338 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez de Familia**, es de cuatro (4) años lo que equivale a 1440 días, por lo tanto una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente arroja un total de 1898 días, lo cual equivale a 52.72 puntos de experiencia adicional.

En consideración a lo anterior se puede observar que el puntaje publicado en la resolución recurrida resulta correcto, por lo que este será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Magistrado Sala Administrativa.

RESUELVE:

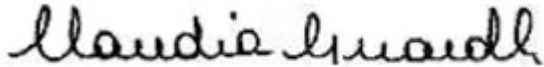
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora, **ANDREA ROLDÁN NOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.872.234 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**, en los factores prueba de conocimiento, curso de formación judicial y experiencia adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/ALC